

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de Mayo de 1944 por la que se declaran subsistentes para la campaña de recolección de cereales del presente año las mismas condiciones de trabajo de los años anteriores. (B. O. del E. 175-23 Junio).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas a este Departamento y a propuesta de esa Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado declarar subsistentes para la campaña de recolección de cereales del presente año las mismas condiciones de trabajo establecidas para las campañas de los años 1941, 1942 y 1943, en virtud de las Ordenes de este Ministerio, de aplicación en las provincias a que las mismas hacen referencia, de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26, y 30 de Junio de 1941, 26 de Mayo de 1942 y 21 de Mayo de 1943, teniendo en cuenta que las entregas en especie a los trabajadores en pago de su salario deberán ajustarse a lo dispuesto sobre el particular por los Organismos competentes en la materia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 29 de Mayo de 1944.— *Girón de Velasco.*

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A las Delegaciones Locales

Tienen conocimiento estos Servicios Provinciales, de que algunas Delegaciones Locales de Abastecimientos, expiden los «boletines de baja» firmados con estampilla en vez de hacerlo de puño y letra del Jefe de Negociado o Funcionario encargado de la correspondiente Oficina, lo que dá motivo a que puedan ser más fácilmente falsificados, careciendo además de la garantía propia de una firma legalmente responsable.

Teniendo en cuenta que todo ello va en contra de las órdenes dictadas por la Comisaría General, se dispone:

Queda prohibido terminantemente que dichos Organismos Locales usen, para autorizar los «boletines de baja» modelo núm. 11, 12 y 12.^a estampillas de género alguno, debiendo por el contrario ser firmado de puño y letra del Jefe Funcionario encargado de su despacho, con firma legible, como el propio impreso indica.

Si alguna Delegación Local recibiere «boletín de baja alguno autolizado con estampilla, lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura Provincial para proceder en consecuencia.

Palencia 23 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

1614 *Enrique de Lara y Guerrero*

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR N.º 14

Constitución de las O.R.A.P.A.S. Provinciales en esta Zona Norte de Recursos

Para llevar a la práctica cuanto dispone la Circular número 474 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 161, en relación a la recogida de la cosecha de patata temprana y normal en las provincias de esta Zona Norte de Recursos, se hace preciso dictar las normas complementarias precisas, y, al efecto, dispongo:

A partir del 1.º de Julio de 1944, queda constituida la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas, Organismo auxiliar de esta Comisaría para la recogida y movilización de las cosechas de patatas y legumbres secas de consumo humano, a que hace referencia la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes mencionada.

Dicho Organismo se compondrá (apartado d), Circular 474) de las siguientes dependencias:

Oficina Central en Palencia.
Oficina provincial de Palencia.—
Para la movilización de patatas de consumo y siembra y legumbres.
Id. id. de León.—Id. id.
Id. id. de Salamanca.—Id. id.
Id. id. de Lugo.—Id. id.
Id. id. de La Coruña.—Id. id.
Id. id. de Orense.—Para la movilización de patatas de consumo y siembra.

Id. id. de Burgos.—Id. id.
Id. id. de Navarra.—Id. id.
Id. id. de Alava.—Id. id.
Id. id. de Logroño.—Id. id.

Oficinas provinciales de Pontevedra, Zamora y Oviedo, para la recogida exclusiva de alubias, la primera como una Sección de la O.R.A.P.A. de La Coruña y las dos últimas como una Sección de la O.R.A.P.A. de León, quedando, a partir de dicha fecha, integradas en este Organismo las antiguas Centrales Reguladoras para la adquisición de patatas.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en los apartados i) y j) de la Circular 474 citada, deberán solicitar de esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, por conducto de cada O. R. A. P. A. provincial y en un plazo que expira el día 10 de Julio de 1944, los almacenistas individuales pertenecientes a las antiguas C. R. E. P. A. S., o las Hermandades o Cooperativas de productores que deseen hacer uso de los derechos a que se refiere el último apartado de los mencionados, su inclusión como nuevos colaboradores de la O.R.A.P.A., haciendo esta petición por duplicado y en los impresos que por las respectivas O.R.A.P.A.S. se les facilitará para ello, exigiendo recibo de entrega de la petición de ingreso, bien entendido que ninguna reclamación sobre esto será atendida, sin presentarse como primer justificante de la misma, el resguardo acreditativo de haberlo solicitado en forma y plazo hábil.

Se advierte que por la imprescindible necesidad de organizar debidamente la situación de almacenes, asignación de zonas de recogida, estudio de precios de acarreos y transportes y su compensación (apartado l) Circular 474) para obtener el precio único sobre vagón o franco bordo, etc., no será tenida en cuenta para la actual campaña 1944-45, toda petición, cualquiera que sea su procedencia, recibida después de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 26 de Junio de 1944.— El Comisario de Recursos, *Benito Cid.* 1620

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas; Inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: O. R. A. P. A. S. dependientes de esta Comisaría; Negociados de este Centro; Inspección del mismo y almacenistas colaboradores pertenecientes a las C. R. E. P. A. S.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Inspectores de Consumos de Lujo

Por virtud de renuncia del interesado, ha cesado en el cargo de Inspector de Consumos de Lujo, don Justo del Nozal Gama, cuya renuncia ha sido aceptada por la Superioridad.

Asimismo, ha cesado también el Inspector don Antonio Puga Martínez. Quedan solamente como Inspectores de Consumos de Lujo don José Acevedo Llovera y don Juan Ordóñez Azpeleta.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y demás personal relacionado con el referido Impuesto, esperando del público en general y de las Autoridades en particular, que me denuncien urgentemente la actuación de todo Inspector por dicho concepto que no sean los señores anteriormente mencionados, con el fin de pasar el tanto de culpa a los Tribunales y a cuyo fin, se les exigirá siempre el correspondiente carnet.

Palencia 27 de Junio de 1944.— El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso.* 1625

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Edicto de apertura de cobranza

Ha dado comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de la patente nacional de circulación de automóviles, vencimientos semestrales clases A., B. (ómnibus), C. y D., e igualmente los vencimientos trimestrales de la clase B. (industrial), correspondientes a los semestre 2.º y trimestre 3.º del año actual, como asimismo de las liquidaciones de nuevas altas por todos los conceptos, cuyo ingreso deberán verificar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de pueblos y en las Oficinas de la Zona de la Capital.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 15 del mes próximo, y que, transcurrido dicho plazo, los contribuyentes que no hubiesen verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se verifican los ingresos en los días 21 al 30, ambos inclusive, del precitado mes de Julio.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 32 del Estatuto de Recauda-

ción a que se les facilite, reclámenla o nó, papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la patente o patentes solicitadas.

Palencia 30 de Junio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, *José A. Martínez Calabote*. 1624

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

Subasta de efectos pignorados en garantía de préstamos vencidos

Por haber sufrido retraso la inserción del anuncio de subasta de esos efectos, en principio señalada para el 2 de Julio, se suspende la celebración de ésta, haciendo nuevo señalamiento para el 16 de Julio próximo, en cuyo día y a las diez de la mañana, tendrá lugar dicha subasta.

Palencia 28 de Junio de 1944.—El Director, *Carlos Gusano Herrero*.

Administración de Justicia

Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Enrique Ojea González, en nombre y representación de don Agustín Pascual Higuelmo, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta Ciudad, contra don Ricardo Tarantini Verdina, mayor de edad, casado, de la propia vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas noventa y cinco pesetas, se ha dictado con fecha veinte de los corrientes, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—En la Ciudad de Palencia a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de la misma, en funciones; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante don Enrique Ojea González, Procurador, en nombre y representación de don Agustín Pascual Higuelmo, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad y de otra, como demandado don Ricardo Tarantini Verdina, también mayor de edad, casado, y de la propia vecindad, hoy en ignorado paradero; sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Ricardo Tarantini Verdina, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Agustín Pascual Higuelmo, o a quien legalmente le represente la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas que es en deberle por los conceptos expresados en la demanda, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio. Se ratifica el embargo practicado a responder de la cuantía de este litigio practicado por el Juzgado municipal de esta Ciudad.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronun-

cio, mando y firmo.—*Félix Andrés Velasco*. (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, hoy declarado en rebeldía y cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente Edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Palencia a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Félix Andrés Velasco*.—Ante mí, *Manuel García*. 1595

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa contra José Montano Izarraga y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a 23 de Junio de 1944 el señor don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Luis Portilla Moreno, de 22 años, cerrajero, natural de San Lucar de Barrameda, y vecino de Sevilla, José Montano Izarraga, de 19 años, ajustador, natural de Algorta, y vecino del mismo y Angel Nieva López, de 19 años, relojero, natural y vecino de Miranda de Ebro, todos solteros, con instrucción y sin antecedentes penales en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Luis Portilla Moreno, José Montano Izarraga y Angel Nieva López, como autores de una falta de estafa, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos indemnización mancomunada o solidariamente al perjudicado Justo Arias Rebollar de la suma de cincuenta y dos pesetas y al pago de las costas de este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Félix Andrés Velasco*.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.

Palencia 23 de Junio de 1944.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José Montano Izarraga de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Félix Andrés*.—Ante mí, *Manuel García*. 1601

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de esta Ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa contra Luis Fernández Burgos y Julio de la Fuente González y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA. En la Ciudad de Palencia a 23 de Junio de 1944, el señor don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Marciano Villagrà Alcalá, de 25 años, casado, jornalero, natural y vecino de Mieres, Luis Fernández Burgos, de 20 años, soltero, peluquero, natural y vecino de Sama de Langreo, Martín Carral Capellán, de 35 años, casado, albañil, natural de Villada y vecino de León y Julio de la Fuente González, de 17 años, soltero, natural de Turón y domiciliado en la Felguera, todos con instrucción y sin antecedentes penales en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO. Que debo de condenar y condeno a los denunciados Marciano Villagrà Alcalá, Luis Fernández Burgos, Martín Carral Capellán y Julio de la Fuente González, como autores de una falta de estafa, a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización también cada uno a la R. E. N. F. E. de la suma de veintidos pesetas treinta y cinco céntimos y pago de las costas de este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Félix Andrés Velasco*.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Luis Fernández Burgos y Julio de la Fuente González, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Félix Andrés Velasco*.—Ante mí, *Manuel García*. 1602

Astudillo

Don Víctor Illera Gaerlán, Juez municipal de esta villa de Astudillo, en funciones de 1.ª Instancia de la misma y su partido, por delegación del que tiene prorrogada su jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab-intestato por defunción de doña Glicería Pérez Tarrero, natural y vecina que fué de Valdeolillos, de este partido judicial, de estado viuda de don Benito Ramos Calvo, y en primeras nupcias estuvo casada, con don Félix Gútez de Coa, e hija de los finados don Lucas Pérez y doña María Tarrero, que falleció en su domicilio, en el pueblo de Valdeolillos, el día veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, siguiéndose este expediente a instancia de doña María Maz Pérez Tarrero, como hermana de doble vínculo de aquélla, y reclama la herencia para ella y para sus sobrinos Lupicinia Pérez Pérez, hija de Isidro Pérez Tarrero, hermano de la causante, ya difunto. Eleuteria, Andrea e Irineo Amor Pérez, hijos de Toribia Pérez Tarrero, hermana de la

causante doña Clicería, Mauro, Fernando, M.ª Magdalena y Máxima Villaverde Pérez, hijos éstos de Abundia Pérez Tarrero, hermana de doña Glicería, y difunta. Orosia, Justina, M.ª Concepción, Jesús, Margarita y José Alonso Pérez, hijos de Perpétua Pérez Tarrero, también hermana de doble vínculo de doña Glicería Pérez Tarrero, éstos en representación de sus citados padres hermanos de la causante, y se llama por el presente, para que comparezcan los que se crean con mejor o igual derecho, ante este Juzgado, dentro de treinta días hábiles.

Dado en Astudillo a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Victor Illera*.—Ante mí: El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque*. 1618

Saldaña

Requisitoria

Marcano Seco, Luis, de unos 15 años de edad, hijo de Higinio y Natividad, con residencia en Guarnizo (Santander), delgado, estatura propia, viste mono azul, chaqueta clara con rayas negras, alpargatas blancas ribeteadas de cuero, presenta en el rostro marcadas cicatrices producidas por recientes erupciones de granos; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia) para ser oído e ingresar en el Depósito Municipal, bajo los apercibimientos legales de no presentarse en el plazo que se le fija. Encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca, captura y detención, ingresándole en tal concepto en el Depósito Municipal de esta Villa, procediendo asimismo al rescate de seiscientas pesetas o cantidad que se encuentre en su poder, y seis cajas de tabaco; por estar acordado en el Sumario que se sigue con el número 28 de 1944, sobre robo.

Saldaña a diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, *Antonio de Paz*. 1594

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944

La Puebla de Valdivia. 1604

Junta vecinal de Canduela. 1605

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Población de Campos,—1943. 1606

Habilitación de crédito

Fuentes de Nava. 1621